

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° 160-102-0547-2008, donde obra la Resolución N° 200-03-20-99-1216 del 26 de septiembre de 2011, mediante la cual se prorrogó a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S – EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800.059.030-8, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso industrial y doméstico, en cantidad de 2.5 l/s durante 9.6h/d, durante 4 días a la semana, equivalentes a 345 m3 a la semana, en beneficio de la Finca Magdalena, localizada en las coordenadas N: 7°59'2 – O: 76°41'35, ubicado en el corregimiento de Currulao, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo mencionado.

Mediante Resolución N° 200-03-20-07-0476 del 07 de abril de 2014, se decidió un recurso de reposición presentado por el titular, dentro del cual se modificó el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-99-1216 del 26 de septiembre de 2011. El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 08 de mayo de 2014.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-99-1273 del 06 de septiembre de 2014, se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA.

Mediante Oficio con radicado N° 200-34-01.59-6005 del 30 de octubre de 2023, la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S – EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800.059.030-8, solicitó prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración de CORPOURABA, realizo una revisión documental, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2207 del 09 de septiembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

1. Desarrollo Concepto Técnico

Localización y/o Ubicación

La finca Magdalena se encuentra ubicada en la comunal las palmas del municipio de Turbo, tiene un total de 243 Ha y su actividad principal es el cultivo de banano de exportación (Musa x paradisiaca).

Visita técnica: La visita técnica para evaluar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, fue realizado el día 16 de julio de 2025, se realiza visita técnica a la finca Magdalena, durante la visita se observó que la finca actualmente se abastece para uso agrícola de un pozo profundo ubicado en las coordenadas 7°59'1.5" N; 76°41'35.5" Visita Técnica:

- a. **Uso del agua y caudal solicitado:** El agua se utilizará para actividades agroindustriales y domésticas. El caudal solicitado es de 3.24 l/s y el volumen es 400 m3/sem.
- b. **Captación:** La captación por medio de la cual se extrae el agua del acuífero del golfo de Urabá, es un pozo profundo con las siguientes características.

CFK




Tabla 1. Características del pozo profundo

Características	Valor
Tipo	Pozo profundo
Diámetro	6 pulgadas
Profundidad	92 metros
Material de revestimiento	PVC

La captación cuenta con tubería para medición de niveles, medidor de consumo, tapa de protección de grifo para toma de muestras.



c. Prueba de Bombeo.

La prueba de bombeo fue realizada a caudal constante en un ciclo de bombeo

Tabla 2. Características de la prueba de bombeo

Ciclo	Duración (min.)	Caudal (l/s)	Nivel Estático (m)	Nivel Dinámico (m)	Abatimiento (m)	Capacidad Especifica (l/s/m)
1	720	3.20	3.80	34.6	30.8	0.104

d. Estimación de necesidades de consumo

De acuerdo a la información suministrada por el usuario en la visita de campo, el volumen de agua consumida semanalmente para uso agrícola sería el siguiente:

Tabla 3. Estimación de necesidades de consumos finca Magdalena.

Consumo (m3/semana)	Volumen	Observaciones
Consumo proceso	168.55	Volúmenes de tanques de lavada del banano y recirculación
Lavado de botas y equipos	93.96	Se asume dotación neta de 90l - trabajador/día
Perdidas	37	Calculadas con el 10% de los tanques de almacenamiento para lavado del banano y de consumo doméstico
Lavado de empacadora	33.71	El 20% de los tanques de almacenamiento para lavado del banano.
Preparación de herbicidas	3.68	En promedio se utiliza 1 litro por cada hectárea, que requiere entre 140 litros de agua. Su aplicación se realiza en los sectores de la finca más afectados por la maleza

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

		(parcheos) en ciclo que se repiten en promedio cada 8 semanas. $V = 140 \text{lt/ha} \times \text{Área (ha)} / 8 \text{ semanas}$
Curado de coronas	1.80	En promedio se utilizan cerca de 0.15 lt por caja. $V = 0.15 \times \text{No. Cajas semana.}$
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	7.71	se asume dotación neta de 45,89l - Fumigado y embolsado. $V = 45,89L \times (\text{No embolsadores} + \text{No Fumigadores}) \times 6$
Lavado de cochinilla	43.64	Se utiliza en promedio 4 litros por racimo. Se debe tener en cuenta que este volumen solo es en verano $V = \text{No. Caja/ratio} \times 4 \text{ lt}$
Lavadero fusarium	10	
Consumo (uso agroindustrial m3/semana)	400	

- e. **Calidad del agua:** En la tabla 4 se observan los resultados de la caracterización del agua subterránea. La muestra fue tomada el día 20 de mayo de 2021 y los análisis de la muestra fueron realizados por el laboratorio de análisis de agua de Corpouraba.

Tabla 4. Cauterización del agua

Parámetro	Resultado	Valor admisible
Alcalinidad total (mg/l)	640.13	100
Coliformes totales (NMP)	79.4	5000
Coliformes Fecales (NMP)	<1	1000
Carbonatos	0	
Bicarbonatos (mg/l)	650.13	
Dureza total (mg/l)	311.82	
Dureza cálcica (mg/l)	122.32	
Magnesio (mg/l)	46.05	
Conductividad	1359	
Cloruros (mg/l)	59.48	250
Sodio (mg/l)	186	
Potasio (mg/l)	2	
Hierro Total (mg/l)	0.11	5
Manganeso (mg/l)	0.61	0.2
Calcio (mg/l)	49.03	
Turbidez (UJT)	21.3	10 UJT
pH	7.54	5-9
Sulfatos (mg/l)	<10	400
Nitritos como N (mg/l)	0.0141	10
Nitratos como N (mg/l)	0.75	100
Solidos disueltos	680	

No todos los parámetros fisicoquímicos cumplen con lo establecido en los artículos 2.2.33.9.3.2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.6, del decreto 1076/2015; por lo tanto, se deberá realizar tratamiento al agua subterránea que cumpla con lo establecido en la normatividad.

- f. **Evaluación del programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua:** Las necesidades de consumo presentadas por el usuario son las siguientes:

Tabla 4. Caracterización del agua.

Actividad	Consumo (m3/Sem)
Lavado de fruta	178.4
Aseo	55

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

4

Agua para el lavado de fruta mercado nacional	6
Tratamiento de corona	3
Control de melazas y plagas foliares	5.0
Lavado de plagas en la empacadora	17.6
Lavado de garruchas	1
Lavado de botas (164 trabajadores)	46
Lavado de uniformes	12
Unidades sanitarias	15
Lavado de manos	8
Riego de plantas ornamentales	3.6
Lavado y desinfección de vehículos	16
Agua para uso domestico	12
Perdida del sistema	21.4
Total	400

Las necesidades del consumo total del agua presentadas por el usuario son coherentes con las estimaciones de las necesidades realizadas en el numeral 5.6.

Se hace énfasis en que la finca ha venido realizando cambios en la infraestructura que han permitido reducir el consumo de agua. Dentro de estas actividades se encuentran:

- Uso de planta de recirculación.
- Instalación de Hidrofloc
- instalación de mangueras de menos dimensión para el lavado de la cochinilla
- Remodelación de unidades sanitarias
- Mangueras con pistolas para el lavado de las botas.
- Conexión de los lavamanos al Hidrofloc
- Aprovechamiento de aguas lluvias

Como metas de reducción de consumo de agua se proyectan las referenciadas en la tabla 6.

Descripción de las actividades	Consumo Hoy (m3/sem)	Ahorro de agua (%) Año 1	Ahorro de agua (%) Año 2	Ahorro de agua (%) Año 3	Ahorro de agua (%) Año 4	Ahorro de agua (%) Año 5	Ahorro de agua (%)	Consumo de agua al final del quinquenio
Aguas del proceso de lavado de la fruta desleche, (tanque desmane y planta de recirculación)	178.4	1	1	1	0	0	3	173
Aseo planta de proceso e instalaciones	55	2	2	0	0	0	4	52.8
Aguas para tratamiento corona	3	0	0	0	0	0	0	3
Agua para el lavado de fruta de Mercado Nacional	6	2	0	0	0	0	2	5.9
Agua para el lavado de Plagas en empacadora (manejo de cochinillas)	17.6	2	2	0	0	0	4	16.9
Agua para lavado de garruchas	1	0	0	0	0	0	0	1
Control de malezas y plagas foliares	5	0	0	0	0	0	0	5
Lavado de botas (164 trabajadores)	46	2	2	0	0	0	1	44.2
Lavado de uniformes	12	5	0	0	0	0	5	11.4
Unidades sanitarias y lavado	15	2	0	0	0	0	2	14.7

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

5

Lavado de manos	8	2	0	0	0	0	2	7.8
Riego de plantas ornamentales	3.6	10	0	0	0	0	10	3.2
Lavado y desinfección de vehículos	16	2	0	0	0	0	2	15.7
Agua para uso domestico	12	10	0	0	0	0	10	10.8
Perdida del sistema	21.4	5	0	0	0	0	5	20.3
Total	400							385.7

El plan de inversión (tabla 7) con el que se pretende dar cumplimiento a las metas de reducción eficiente del recurso, se encuentra a continuación:

Costo del plan quinquenal							
Componente .	Unidad de medida	Meta anual					Costo
		1	2	3	4	5	
Mantenimiento operativo de la planta de recirculación	UND	1	2	3	4	5	20.500.000
Análisis de agua de pozo	UND	1	2	3	4	5	\$500.000
Mantenimiento general del pozo	UND	1	2	3	4	5	\$1.800.000
Mantenimiento de fugas	UND	1	2	3	4	5	\$3.000.000
Reposición de mangueras con pistolas en lavabotas	UND	1	2	3	4	5	\$1.000.000
Educación en uso racional de agua	UND	1	2	3	4	5	\$2.000.000
Impresión de folletos educativos	UND	1	2	3	4	5	\$300.000
Total							\$ 29.100.000

2. Conclusiones

I. Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinarán las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Jacob	Transmisividad hidráulica (m ² /d)	111.8
C.E. (lt/s/m)		0.104

II. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. Acorde la curva de interpretación de Jacob, en esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 111.8 m²/día.

III. Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad y características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente prorrogar concesión de agua subterránea a la finca Magdalena con las siguientes características:

Características	Finca Magdalena
Uso	Agroindustrial y domestico
Volumen otorgar (M ³ /semana)	400
Caudal (l/s)	3.20
Horas/día	6.39
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	20.85
Meses de operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Longitud Norte: 7° 59' 1.5"
	Longitud Oeste: 76° 41' 35.5"

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

6

- IV. *La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.*
- V. *El programa de Uso eficiente y ahorro del Agua fue elaborado conforme los requisitos establecidos por la normatividad vigente.*
- VI. *La captación cuenta con tubería para medición de niveles, medidor de consumo, grifo para toma de muestras, caseta y tapa de protección.*
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente:

"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

7

"Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...*"

"Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...*"

Que dentro del trámite que nos ocupa es pertinente traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece:

"... Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública...*"

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "*(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a la revisión integral efectuada al expediente que nos ocupa y conforme a lo contenido en el informe técnico N° **400-08-02-01-2207 del 09 de septiembre de 2025**, se concluye lo siguiente:

- La concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° **200-03-20-99-1216 del 26 de septiembre de 2011**, se confirió por el término de diez (10) años, por lo cual teniendo en consideración que el acto administrativo quedó ejecutoriado el 23 de mayo de 2014, y su vigencia era hasta el 23 de mayo 2024, se observa que la solicitud de prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental fue elevada dentro de los términos establecidos para ello.

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

8

- La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S – EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800.059.030-8, cuenta con permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la Finca Magdalena, por el término de diez (10) años.
- Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, para un periodo de cinco (5) años, siendo el año 2024 el primero y el año 2028 el quinto.
- El titular del permiso ambiental no podrá captar más agua del volumen otorgado en la concesión.
- Deberá presentar informes anuales con evidencias del cumplimiento de las actividades propuestas en el plan de inversión del programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA.

Por otro lado, es menester precisar que, la evaluación de la solicitud de prórroga que nos ocupa en la presente oportunidad tiene un costo el cual será liquidado y facturado, por lo que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, deberá dar cumplimiento con la obligación de cancelar dicho costo conforme a lo dispuesto en la lista de tarifas vigente para la fecha en la que se efectuó la evaluación y visita técnica.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico N°400-08-02-01-2207 del 09 de septiembre de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA y que la solicitud radicada bajo el radicado N°200-34-01.59-6005 del 30 de octubre de 2023, fue allegada dentro del término establecido se concederá la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N°200-03-20-99-1216 del 26 de septiembre de 2011, en los términos que se consignarán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, la concesión de aguas subterráneas para uso industrial y doméstico, otorgada mediante la Resolución N°200-03-20-99-1216 del 26 de septiembre de 2011, en beneficio del Magdalena, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-3800, ubicado en la comunal Las Palmas, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Características	Finca Magdalena
Uso	Agroindustrial y domestico
Volumen otorgar (M3/semana)	400
Caudal (l/s)	3.20
Horas/día	6.39
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	20.85
Meses de operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Longitud Norte: 7° 59' 1.5"
	Longitud Oeste: 76° 41' 35.5"

Parágrafo 1°. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por **diez (10) años**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, para el predio Magdalena, por un periodo de cinco (5) años, siendo el año 2024 el primero y el año 2028 el quinto, teniendo en cuenta el cronograma de

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

9

actividades, metas de reducción y presupuesto de inversión quinquenal en los términos que se describen a continuación:

Descripción de las actividades	Consumo Hoy (m3/sem)	Ahorro de agua (%) Año 1	Ahorro de agua (%) Año 2	Ahorro de agua (%) Año 3	Ahorro de agua (%) Año 4	Ahorro de agua (%) Año 5	Ahorro de agua (%)	Consumo de agua al final del quinquenio
Aguas del proceso de lavado de la fruta desleche, (tanque desmane y planta de recirculación)	178.4	1	1	1	0	0	3	173
Aseo planta de proceso e instalaciones	55	2	2	0	0	0	4	52.8
Aguas para tratamiento corona	3	0	0	0	0	0	0	3
Agua para el lavado de fruta de Mercado Nacional	6	2	0	0	0	0	2	5.9
Agua para el lavado de Plagas en empacadora (manejo de cochinillas)	17.6	2	2	0	0	0	4	16.9
Agua para lavado de garruchas	1	0	0	0	0	0	0	1
Control de malezas y plagas foliares	5	0	0	0	0	0	0	5
Lavado de botas (164 trabajadores)	46	2	2	0	0	0	1	44.2
Lavado de uniformes	12	5	0	0	0	0	5	11.4
Unidades sanitarias y lavado	15	2	0	0	0	0	2	14.7
Lavado de manos	8	2	0	0	0	0	2	7.8
Riego de plantas ornamentales	3.6	10	0	0	0	0	10	3.2
Lavado y desinfección de vehículos	16	2	0	0	0	0	2	15.7
Agua para uso domestico	12	10	0	0	0	0	10	10.8
Perdida del sistema	21.4	5	0	0	0	0	5	20.3
Total	400							385.7

Costo del plan quinquenal							
Componente	Unidad de medida	Meta anual					Costo
		1	2	3	4	5	
Mantenimiento operativo de la planta de recirculación	UND	1	2	3	4	5	20.500.000
Análisis de agua de pozo	UND	1	2	3	4	5	\$500.000
Mantenimiento general del pozo	UND	1	2	3	4	5	\$1.800.000
Mantenimiento de fugas	UND	1	2	3	4	5	\$3.000.000

Reposición de mangueras con pistolas en lavabotas	UND	1	2	3	4	5	\$1.000.000
Educación en uso racional de agua	UND	1	2	3	4	5	\$2.000.000
Impresión de folletos educativos	UND	1	2	3	4	5	\$300.000
Total							\$ 29.100.000

ARTICULO TERCERO. Requerir a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.
2. El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
3. El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
4. presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
5. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
6. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

ARTÍCULO CUARTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO SEPTIMO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

11

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO NOVENO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DECIMO. La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley. 155 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

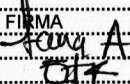
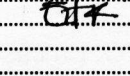

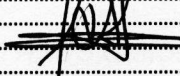
ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO VIGÉSIMO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS QUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		17/04/2026
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Juan Fernando Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 160-102-0547-2008.